

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio	Elaborado por
01	18.08.2014	Versión inicial	Ma. Esther Perona /Serv. Jurídicos

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

INDICE

	Página
1. Objetivo y Alcance del Documento	4
2. Antecedentes y Consideraciones Generales	6
3. Definiciones, Conceptos Generales y Glosario de Términos	7
4. Políticas y Lineamientos	8
5. Responsabilidades	15
6. Anexos	20
Anexo I – Sanciones Penales y Administrativas	

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

CAPITULO 1 OBJETIVO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

1.1 OBJETIVO

El presente documento contiene las Normas Internas de Conducta que pone en vigencia el BBVA Continental (en adelante, el Emisor) y sus subsidiarias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las Normas Internas de Conducta deben interpretarse como un conjunto de normas sustantivas y de procedimiento cuya finalidad es la de cumplir la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.

En ese sentido, las presentes normas establecen procedimientos, instancias y mecanismos que deben seguirse para salvaguardar la confidencialidad de la información reservada o privilegiada, determinando los procedimientos internos que deben darse para la elaboración y la comunicación de los hechos de importancia a la SMV y a la Bolsa en donde se encuentran inscritos los valores, o al mecanismo centralizado de negociación respectivo.

Asimismo, en el presente documento se describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

De esta manera, las Normas Internas de Conducta contenidas en el presente documento han de contribuir a que la información que se proporcione y comunique como hechos de importancia e información reservada sea veraz, suficiente y oportuna, promoviendo de esta manera la transparencia del mercado de valores, así como la protección al inversionista.

1.2 ALCANCE DEL DOCUMENTO

La presente Norma tiene el siguiente ámbito de aplicación:

a) Personas Comprendidas

- Directores y Gerentes.
- Cualquier funcionario o empleado de áreas cuyas actividades estén relacionadas con el mercado de valores o información que pueda incidir en la cotización de los valores comprendidos.
- Funcionarios que para efectos de realizar un encargo específico acceden a información privilegiada en relación a los Valores Comprendidos.
- Personas no comprendidas en la relación anterior que por razón de los servicios prestados a la sociedad o la relación existente con ésta, acceden a información privilegiada en relación a los Valores Comprendidos y no se encuentren sujetas a las Normas de Conducta Internas.
- Cualquier funcionario o empleado de áreas cuyas actividades estén relacionadas con hechos, acuerdo, decisión referido a: circunstancias relacionadas con la eficiencia económica, política de inversión y financiación, estructura jurídica, organización del negocio, órganos de administración y dirección, operaciones de autocartera, entre otros que se detallan en el Capítulo 5 Responsabilidades.

b) Empresas Comprendidas

1. BBVA Banco Continental.
2. Subsidiarias del BBVA Banco Continental: BBVA Asset Management Continental S.A. SAF y Continental Sociedad Titulizadora S.A.

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

c) Valores Comprendidos

Son aquellos valores mobiliarios emitidos por la sociedad, sean estos representativos de capital, deuda, o cuyo subyacente esté referido a alguno de esos valores, que se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación. Comprende a los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores antes señalados.

Son aquellos valores mobiliarios emitidos por terceros no relacionados a la sociedad pero que, por razón de los distintos servicios que esta institución presta, permiten a determinados funcionarios de la sociedad tener acceso a información privilegiada respecto de dichos valores y/ o emisores.

Dentro de la relación de Valores Comprendidos, la Unidad de Cumplimiento Normativo podrá establecer una lista de "valores prohibidos" en la que se incluirán los valores sobre los que Personas Comprendidas dispongan de información privilegiada.

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

CAPITULO 2 ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 ANTECEDENTES

La Superintendencia de Mercado de Valores, SMV, mediante Resolución N° 005-2014-SMV/10, publicada el 17 de marzo de 2014 aprobó un nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, en la cual se dispone la obligación de informar a la SMV y Bolsa de Valores de todo acto, hecho, acuerdo o decisión conforme lo describe el Reglamento en mención.

Para tal efecto el Reglamento indicó que cada empresa emisora de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, caso del BBVA Continental, debe aprobar o, en su caso, modificar en forma interna unas normas de conducta, con el fin de implementar los procedimientos y mecanismos necesarios para el cumplimiento del nuevo Reglamento.

2.2 CONSIDERACIONES GENERALES

Esta norma ha sido aprobada por el Directorio del Banco en la Sesión de fecha 26 de junio de 2014 mediante el acuerdo N° 050-2014/GG
La presente norma deroga la norma interna N° 14.05.004.

2.3 DOCUMENTOS ASOCIADOS

	Código de Ética en los Mercados de Valores (norma corporativa)
44.20.002	Destrucción de Documentos Impresos en Soporte de Papel.
60.20.006	Clasificación de la Información.
ORGA.2008.024	Control de la Información Privilegiada.
ORGA.2008.025	Manual de Gestión del Código de Ética y Estándares de Conducta Profesional en el Ámbito de los Mercados de Valores y de las Inversiones de recursos financieros.
MOYF.014	Manual de Organización y Funciones de Unidad de Imagen y Comunicación.

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

CAPITULO 3 DEFINICIONES, CONCEPTOS GENERALES Y GLOSARIO DE TERMINOS

3.1 DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente Norma, deberán considerarse los siguientes conceptos:

- Hechos de Importancia:

1. Cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Banco a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:
 - 1.1 La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,
 - 1.2 La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.
2. La información del grupo económico del Banco que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Banco o en sus valores, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.
3. Todos los eventos que se detallan, con carácter referencial y enunciativo, en el Capítulo 5 Responsabilidades.
4. Supuestos específicos contenidos en la normativa vigente aprobada por la SMV que califica determinados supuestos como hechos de importancia.

- Criterios para determinar la Capacidad de Influencia Significativa:

Se debe considerar la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en la actividad del Banco su patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; o en sus valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus valores.

- **Información reservada**, es todo acto, hecho, decisión, acuerdo o negociación en curso, que cumpla con las características señaladas para ser considerado como hecho de importancia, y cuyo carácter de reservado este supeditado a que su divulgación prematura pueda causar un perjuicio al Banco.
- **Información privilegiada**, es cualquier información referida al Banco a sus negocios o a uno o varios valores por el emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Comprende, asimismo, la información reservada antes mencionada y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.
- En el Capítulo 5 Responsabilidades se presenta la relación ilustrativa de hechos de importancia que considera la norma legal. Su relación es únicamente referencial y enunciativa.

Para el caso de su aplicación e incidencia en el Banco debe considerarse la calidad de empresa del sistema financiero regulada por normatividad especial y sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); mientras que para las subsidiarias se debe considerar que son entidades sujetas a la supervisión de la SMV.

- Para efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente Norma, en adelante para la mención de cualquiera de las clases de información contenidas en el presente Capítulo se aplicará el término genérico de "Información"

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

CAPITULO 4 POLITICAS Y LINEAMIENTOS

4.1 Normas para Salvaguardar el Manejo de la Información

Es obligación de cualquier persona comprendida en la presente Norma y que tenga acceso a Información, proceder a su salvaguarda, procurando su correcta protección y evitando que personas no autorizadas accedan a ésta, aún perteneciendo a su misma Área.

Dentro de las medidas que se aplicarán, se consideran las siguientes:

- a) Cuando tengan acceso a la Información deberán ponerlo de inmediato en conocimiento del Responsable de su Área y de la Unidad de Cumplimiento Normativo. Toda persona será advertida en forma previa sobre el carácter de la información que se le entrega, avisándole sobre las limitaciones de su divulgación, manejo, obtención de copias, reproducciones, etc.; así como sobre la necesidad de suscribir un compromiso de no divulgación en el aplicativo de gestión del Código de Ética del Mercado de Valores.
- b) Si fuera necesario mantener correspondencia sobre transacciones o proyectos que contengan Información se debe tratar de usar siempre un nombre clave. Este nombre clave será asignado por el Responsable Principal al inicio de la operación y comunicado inmediatamente a las personas que hayan tenido acceso a la información y al Oficial de Cumplimiento Normativo para su registro y control respectivo. En lo sucesivo, se utilizará el nombre clave sin hacer mención al nombre real de las operaciones a las que se refiera la información.
- c) Cualquier traspaso de Información a otras Áreas o terceros no pertenecientes a entidades del Grupo BBVA Banco Continental, deberá realizarse únicamente por razones profesionales y siempre que sea necesario para el adecuado desarrollo de una operación o para la adopción de una decisión, cuidando de poner la información en conocimiento de las personas que necesariamente deban conocerlo por motivos estrictamente profesionales.

El Gerente del Área que traspasa la información determinará la necesidad de exigir a los receptores de la información la suscripción de un compromiso de confidencialidad; pero deberá informarles de todas las obligaciones que deben mantener sobre el manejo de información, entre las que se encuentra el no transmitir la Información puesta en su conocimiento a otras personas, salvo autorización del Responsable de Área que cuenta con la Información.

- d) En el caso de que para el adecuado desarrollo de una operación o para la toma de una decisión fuese necesario incorporar temporalmente al Área que contase con la Información a una persona integrante de otra Área distinta o de otra entidad, deberá tenerse en cuenta que la persona incorporada será considerada, durante el tiempo en que fuese necesaria su colaboración, como integrantes del Área de destino.

Dicha persona será informada por el Gerente de Área de todas las obligaciones que debe mantener sobre el manejo de información, entre las que se encuentra el no transmitir la Información puesta en su conocimiento como consecuencia de la operación a otras personas salvo autorización del Gerente de Área que cuenta con la Información.

- e) Ningún aspecto o característica de la Información podrá ser comentado en lugares públicos (ascensores, taxis, aviones, restaurantes u otros) o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información.

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

- f) Las salas de reuniones deberán ser revisadas y retirado cualquier material confidencial después de finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio.
- Deberá tenerse especial cuidado con las notas y diagramas en pizarras o soportes similares.
- g) Deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros como puede ser el uso del teléfono móvil, fax o correo electrónico. En concreto se evitará remitir Información a terminales que no se encuentren atendidas en ese momento o a las que puedan acceder personas ajenas a la información.
- h) En la medida de lo posible se evitará que el personal temporal tenga acceso a la Información.
- i) Las Personas deberán adoptar y promover la implantación de medidas de seguridad para que los soportes físicos que contengan la información (papeles, archivos, recursos compartidos de Red de acceso indiscriminado, material audiovisual o informático, u otros de cualquier otro tipo) no se encuentren al acceso incontrolado de personas ajenas a la información.
- j) Se establecerán medidas de separaciones físicas razonables y proporcionadas para evitar el flujo de Información entre las diferentes Áreas y el resto de la Organización.
- k) Se procurará restringir el acceso a los espacios físicos en los que se encuentren ubicadas las Áreas, para lo cual el Gerente de cada Área determinará las medidas especiales de control de acceso.
- l) El Gerente de cada área deberá establecer las medidas concretas a aplicar en cada uno de los casos, y se encargará de su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las personas de su Área.

4.2. Personas Autorizadas para Divulgar la Información considerada como Hecho de Importancia

Conforme al marco legal, el Banco designa a uno o varios Representantes Bursátiles, titulares y suplentes, quienes son los únicos autorizados para comunicar la Información al mercado, a través de la SMV y Bolsa. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, enfermedad, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del Representante Bursátil titular, sus funciones las asume otro titular o un suplente.

Asimismo, ante la ausencia del Representante Bursátil titular o suplente, el Gerente General del Emisor puede ejercer sus funciones transitoriamente.

El Representante Bursátil es designado por el Directorio, a propuesta de la Gerencia General. Deberá contar con las calificaciones señaladas en las normas legales aplicables.

Todo nombramiento, remoción, sustitución se comunica a la SMV y Bolsa como hecho de importancia.

Para efectos del cumplimiento de comunicación de la Información del Banco, el Representante Bursátil recibirá la Información de acuerdo a como se indica en los Capítulos siguientes.

4.3 Procedimiento de Evaluación, Determinación, Transmisión y Registro de la Información considerada como Hecho de Importancia

De la Información Eventual:

Se deberá informar inmediatamente al Gerente de Área establecido en el Capítulo 5 Responsabilidades, quien deberá evaluar y determinar la relevancia de la misma y la necesidad de

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

su comunicación al mercado. Para tales efectos, el Gerente de Área deberá asegurarse de que la comunicación que va a ser revelada o difundida califica como hechos de importancia de acuerdo a la normativa vigente. En caso la información eventual no se encuentre clasificada en el Capítulo 5 Responsabilidades, deberá consultarse con el Gerente de Área de Servicios Jurídicos Institucional.

En caso de que a pesar de haberse seguido el procedimiento anterior, se mantenga duda sobre si una información califica como hecho de importancia, debe optarse por revelarla como tal.

Del mismo modo, y de acuerdo a lo establecido el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Imagen y Comunicación, el Gerente de dicha área deberá evaluar si califica como Hecho de Importancia, lo siguiente:

- Publicaciones y notas de prensa de funcionarios a los cuales tenga acceso, así como toda información que pretenda ser revelada o difundida a través de medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o a periodistas.
- Notas periodísticas referidas al banco y sus subsidiarias, en los distintos medios de comunicación.

Tomada la decisión de informar, se hará de conocimiento inmediato y por escrito al Representante Bursátil, con la documentación respectiva, para que éste pueda cumplir con presentar la Información a la SMV y a la Bolsa de Valores en el plazo señalado en el numeral 3.8 g). El Representante Bursátil debe informar los hechos de importancia a través de la ventanilla única electrónica del MVNet, precisando la oportunidad en la que éstos ocurrieron o en la que tomó conocimiento de su ocurrencia.

De la Otras Comunicaciones:

Toda Información que pretenda ser revelada o difundida a través de:

1. Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de la entidad, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores.
2. Presentaciones a analistas de inversiones o similares.

Se deberá informar inmediatamente al Gerente de Área establecido en el Capítulo 5 Responsabilidades, quien deberá evaluar y determinar la relevancia de la misma y la necesidad de su comunicación al mercado. Para tales efectos, el Gerente de Área deberá asegurarse de que la comunicación que va a ser revelada o difundida califica como hechos de importancia de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de duda sobre si una Información califica como hecho de importancia, debe optar por revelarla como tal.

Tomada la decisión de informar, se hará de conocimiento inmediato y por escrito al Representante Bursátil, con la documentación respectiva, para que éste pueda cumplir con presentar la Información a la SMV y a la Bolsa de Valores de **manera previa** a cualquier persona natural o jurídica, o medio de comunicación.

El Representante Bursátil debe asegurarse de que la información proporcionada a los medios de comunicación no difiera de la presentada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

En el supuesto de que determinada Información dada a conocer mediante un medio de comunicación y ésta hubiera calificado como hecho de importancia, sin que se hubiere comunicado a la BVL y/o SMV, se deberá comunicar como tal—de modo posterior- sin perjuicio de las

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

responsabilidades a que hubiere lugar.

De la Información Periódica:

Deberá ser informada por el área que se encuentre a cargo de la información requerida.

4.4 Tratamiento de la Información Reservada

En el caso que cualquiera de las personas comprendidas en la presente Norma que tenga conocimiento de Información, en los términos considerados en la Norma, y estiman que esta puede tener el carácter de reservada, deberán reportarlo directamente a la Gerencia General, para que esta lo plantee al Directorio para su evaluación y decisión correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.

Para darle tal carácter debe ser aprobada por el Directorio, con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Directorio, y luego ser comunicada al Superintendente de la SMV, dentro del día hábil siguiente de la adopción del acuerdo de Directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso.

La referida comunicación debe contener lo siguiente:

1. Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
2. Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del directorio u órgano social equivalente.
3. Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.
4. Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada; y,
5. Declaración del Banco en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. En adición, identificará y señalará las medidas adoptadas para tal efecto, debiendo adjuntar: (i) La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para el Banco; (ii) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas al Banco que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas por las Normas Internas de Conducta del Banco; y (iii) Declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.

Se adjuntará copia de la parte pertinente del acta del directorio o del órgano societario equivalente, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente lo siguiente:

1. La identificación de los miembros del directorio, que participan en la sesión, así como la clara identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes de dicho órgano.
2. Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso.
3. Fundamentación de la adopción del acuerdo de asignación de reserva precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

4. El acuerdo adoptado con indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o negociación en curso mantendrá el carácter de reservada y la decisión de comunicar dicho acuerdo a la SMV

La SMV determina si la información es considerada como reservada o no tiene las características de tal, y en este último caso puede proceder a divulgarla al mercado.

Mientras dure la fase de reserva, Cumplimiento Normativo, en virtud de lo establecido en el Código de Ética en los Mercados de Valores, cursará las comunicaciones que corresponda a las personas involucradas, recordándoles –entre otras- las siguientes responsabilidades:

- No se comente o se revele hechos que hayan sido calificados como información reservada
- Se informe a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho o acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.
- El límite del número de personas que tengan acceso a la información reservada y del registro de las mismas, además de advertirles el carácter de la información y sus consecuencias.
- Los Gerentes de Área deberán llevar un control de todos los documentos que contengan la Información, de forma que no estén al alcance físico ni informático de personas no conocedoras de la información.
- Se informe de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la información reservada, sin perjuicio de la presunción de acceso a la información prevista en la Ley de Mercado de Valores y la normativa complementaria.
- Que todo acto, hecho, decisión relativo al hecho reservado tendrá el mismo tratamiento de la información reservada.

Una vez que cese el carácter reservado de la Información, ésta debe ser informada al mercado como hecho de importancia, bajo los procedimientos que se describen a continuación.

4.5 Procedimientos para la Comunicación de Hechos de Importancia

En cuanto a los procedimientos internos para la elaboración y comunicación de los hechos de importancia se tendrá en cuenta los siguientes:

- a) Los hechos de importancia deben ser remitidos cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV.
- b) Es necesario asegurarse de que en el envío de la información exista coherencia entre el contenido de la misma y la clasificación o tipología existente en el MVNet
- c) Si se tienen valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores que también coticen o se oferten en mercados extranjeros, se debe presentar a la SMV toda la información que se deba publicar o poner a disposición de potenciales inversionistas en el mercado extranjero, cuando menos en la misma oportunidad de entrega establecida en su normativa y siempre que califique como hecho de importancia.
- d) En cuanto al contenido de la comunicación de un hecho de importancia, se debe observar lo siguiente:
 1. Ser veraz, claro, suficiente y completo. Se expondrá de manera neutral, sin juicios o sesgos que distorsionen la información o que puedan generar confusión en su alcance o situación.
 2. Según corresponda a la naturaleza de los mismos, el hecho de importancia deberá cuantificarse o estimarse, indicando el importe correspondiente.
 3. Si la eficacia de la información contenida en un hecho de importancia está condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad, se especificará claramente esta condición. Las decisiones o acuerdos adoptados bajo condición suspensiva, deberán también ser comunicados al

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

mercado como hechos de importancia, señalando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición.

4. Si se advierte que la Información divulgada no cumple con los requisitos señalados en la normativa se debe proceder a rectificarla inmediatamente.
- e) En el caso de información reservada, que se cumpla con las formalidades y obligaciones indicadas anteriormente.
- f) La comunicación será firmada por el Representante Bursátil, o por las personas que las normas lo indiquen.
- g) En cuanto a la oportunidad de la comunicación, debe observarse lo siguiente:
 1. Toda comunicación deberá presentarse dentro de los plazos que las normas e instituciones lo disponen.
De manera específica, se debe informar tan **pronto como el hecho de importancia ocurra o se tome conocimiento del mismo, y siempre en el mismo día hábil en que este haya ocurrido o haya sido conocido**. Esta información debe ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente cuando corresponda a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en el propio Banco.

En caso de que el hecho de importancia ocurra o se tome conocimiento del mismo en un **día no hábil**, el representante bursátil debe comunicarlo **a más tardar el día hábil siguiente y** antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados sus valores **(antes de las 8 a.m.)**.

IMPORTANTE: Los días declarados feriados para el sector público serán considerados como días hábiles para los efectos de la comunicación de información.

2. Se presume que se tiene conocimiento de un hecho de importancia referido al Banco o sus subsidiarias cuando el hecho se origina en la propia organización o en su accionista de control; cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho o es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente. Adicionalmente, se considera que se tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él que se origina en la entidad controladora de su grupo económico, cuando existen indicios razonables de que sus principales funcionarios han tomado conocimiento del hecho o si razonablemente el Banco pudo conocerlo.

4.6 **Cumplimiento de la Norma de Conducta Interna**

La Unidad de Cumplimiento Normativo, tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento de la presente Norma.

Asimismo, y según lo establecido en el Código de Ética en los Mercados de Valores, gestionará los procesos relacionados con las personas que tienen o han tenido acceso a la información según los términos definidos en el presente documento.

4.7 **Régimen de Sanciones**

Sin perjuicio de las sanciones penales y de las sanciones administrativas, especificadas en el Anexo I, que corresponda imponer a las Autoridades, el incumplimiento de esta Norma, en lo referido a la divulgación de información reservada, por parte de los empleados de la sociedad será considerado como **falta grave**.

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

4.8 Régimen Aplicable A Las Subsidiarias - Sociedades Administradoras: Bbva Asset Management Continental S.A. Saf Y Continental Sociedad Titulizadora S.A.

De la Información Eventual:

Las sociedades administradoras están obligadas a comunicar hechos de importancia respecto de sí mismas, así como de los patrimonios autónomos bajo su administración o dominio fiduciario, siempre que, dichos hechos puedan generar influencia significativa respecto de los valores de oferta pública emitidos por los patrimonios autónomos que administran o cuyo dominio fiduciario ejerzan.

Los hechos de importancia se deben informar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas específicas que las regulan.

Es de aplicación a las sociedades administradoras lo dispuesto en el Reglamento en lo que no se oponga a lo descrito en este numeral y a las normas específicas que las regulan.

La determinación de que hechos son de importancia corresponde al Gerente General.

Del Representante Bursátil

Las sociedades administradoras designarán cuando menos a un representante bursátil y a un suplente, con el fin de que informen los hechos de importancia y hechos reservados de las sociedades administradoras y de los patrimonios autónomos bajo su administración o dominio fiduciario.

Son de aplicación al representante bursátil y a su suplente las disposiciones contenidas en el Reglamento.

De la Normas Internas de Conducta:

Es de aplicación a las subsidiarias lo dispuesto en la presente Norma Interna de Conducta en lo que nos se opongan a las normas específicas que las regulan.

Adicionalmente, a efectos de conocer los hechos de importancia que se generen por los originadores de fideicomisos de titulización o por las entidades relacionadas con inversiones significativas de los fondos de inversión, las sociedades administradoras deberán establecer en los contratos de constitución de los patrimonios fideicometidos que administran o en los contratos de inversión la obligación —de los originadores o de la entidades relacionadas con inversiones significativas de los fondos de inversión, respectivamente— de comunicarles de manera inmediata la verificación de un hecho de importancia así como la asunción de la responsabilidad por los daños generados o multas impuestas como consecuencia de la no comunicación de la sociedad administradora de los hechos de importancia al mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

CAPITULO 5 RESPONSABILIDADES

A continuación se detalla una relación ilustrativa de Hechos de Importancia y Unidad Responsable de su comunicación.

CONVOCATORIA Y ACUERDOS		
1	<p>Convocatoria a juntas de accionistas, junta de acreedores o asamblea de obligacionistas, indicando la agenda respectiva y la documentación que se encuentre a disposición de los accionistas, acreedores y obligacionistas, según sea el caso, así como los acuerdos que se adopten en ellas.</p> <p>En el caso de convocatoria a junta obligatoria anual u órgano equivalente, el Emisor debe adjuntar copia de la información financiera anual auditada y la memoria anual que serán sometidas a aprobación.</p> <p>Excepcionalmente, tratándose de un Emisor extranjero con valores inscritos en el RPMV y en otro mercado extranjero regulado, éste podrá remitir la información exigida en el párrafo precedente a la SMV tan pronto cuente con la misma. Ello, cuando, como consecuencia de las exigencias de la normativa del mercado extranjero, no le sea posible contar con dicha información en la oportunidad que convoque a su Junta de Accionistas u órgano equivalente.</p> <p>En el caso de convocatorias referidas a fusiones, la información que se remita deberá incluir el nombre de la empresa o empresas con las cuales pretende fusionarse, indicando por cada una de ellas el tipo de actividad empresarial que desarrollan, el proyecto de fusión y, en su caso, la vinculación económica existente siendo aplicables las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.</p> <p>Tratándose de convocatorias referidas a escisiones u otras formas de reorganización empresarial, la información que se remita incluirá el nombre y la actividad que desarrollen la empresa o empresas involucradas, el proyecto de escisión o de reorganización, así como la vinculación económica existente a que alude el párrafo anterior, entre el emisor y las demás empresas involucradas, de ser el caso.</p> <p>Para convocatorias referidas a otras formas de reorganización empresarial deberá presentarse el proyecto o informe equivalente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos
2	<p>Adopción de acuerdos que impliquen la modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización societaria; así como la reestructuración, disolución, liquidación y quiebra del Emisor, en cuyos casos, además de los acuerdos respectivos, forma parte del hecho de importancia, la información que se detalla a continuación:</p> <p style="margin-left: 20px;">2.1. En los casos de acuerdos de fusión:</p> <p style="margin-left: 40px;">a. Copia del proyecto de fusión aprobado.</p> <p style="margin-left: 40px;">b. Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.</p> <p style="margin-left: 40px;">c. Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo de fusión de las empresas involucradas. En el caso de que alguna de las empresas participantes en la fusión no se encuentre inscrita en el RPMV, se debe remitir, adicionalmente, los estados financieros auditados y la memoria de éstas, correspondientes al último año, salvo que existan razones justificadas que impidan su presentación.</p> <p style="margin-left: 40px;">d. Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del activo y calificación del pasivo de cada una de las empresas involucradas en el proceso de fusión, y su forma de aplicación. Asimismo, de ser el caso, se deberá indicar la relación entre las cuentas de capital social y acciones de inversión antes de la fusión.</p> <p style="margin-left: 40px;">e. La relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad o sociedades que se extinguen por la fusión que no sean modificados o no sean materia de compensación, beneficios acordados a los tenedores de acciones de capital social o, de ser el caso, acciones de inversión, así como otros privilegios particulares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos • Finanzas

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

f. Relación de canje de acciones, incluyendo cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.	
g. Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.	
<p>2.2. En los casos de acuerdos de escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial:</p> <p>a. Copia del proyecto de escisión o de reorganización aprobado.</p> <p>b. Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.</p> <p>c. Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo.</p> <p>d. Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del bloque patrimonial de las empresas involucradas en el proceso de escisión o reorganización y su forma de aplicación.</p> <p>e. Modalidad de la escisión o reorganización, precisando la relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad que se escinde o que se extingue por la escisión, que no sean modificados o no sean materia de compensación, así como de los derechos que hubieren acordado los accionistas de la sociedad escindida, otros privilegios o beneficios adicionales, los criterios en que se sustentan, su forma de aplicación y la valorización del patrimonio.</p> <p>f. Relación detallada y valorizada de los elementos del activo y/o pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión, o que corresponda al bloque patrimonial que se transfiere, de ser el caso.</p> <p>g. Relación de canje de acciones, incluyendo los cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.</p> <p>h. Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.</p> <p>2.3. En los casos de acuerdos sobre aumento o reducción del capital, agrupación o desdoblamiento de acciones, amortización o redención de acciones, o modificaciones del valor nominal de las acciones:</p> <p>a. En caso de aumento del capital social y/o acciones de inversión por capitalizaciones, se debe precisar los montos y conceptos que originaron la variación del capital social y/o cuenta acciones de inversión, y período al que corresponde la capitalización, así como el nuevo monto al que ascienden dichas cuentas. Además se debe precisar el porcentaje en acciones liberadas que corresponde a los accionistas comunes y/o de inversión, así como los derechos que tendrán dichas acciones.</p> <p>b. En caso de aumento de capital social y/o acciones de inversión por aportes en efectivo de los accionistas o por oferta pública de acciones, se debe precisar el monto del aumento acordado, el destino de los fondos, la cifra a la cual se elevará la cuenta de capital social y/o la cuenta acciones de inversión, los derechos que tendrán dichas acciones, así como las características que permitan identificarlas. Asimismo, se debe indicar las características y condiciones del proceso de suscripción, especificando la fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente (CSP), los plazos de vigencia y negociación de los CSP de acuerdo con la normatividad vigente, precio de suscripción indicando el monto de la prima de ser el caso, los plazos de las ruedas de suscripción y las características que permitan identificar los certificados provisionales.</p> <p>c. En caso de disminución del capital social y/o acciones de inversión, se debe informar las causas que originan la disminución, precisando el número de acciones que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas. Asimismo, se debe indicar las fechas y formas en que se retirarán las acciones.</p> <p>d. En caso de variaciones en la cuenta de capital social y/o acciones de inversión por otro concepto, se debe precisar el concepto y monto del aumento y/o reducción acordada, así</p>	<p>• Servicios Jurídicos</p> <p>• Finanzas</p>

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

	<p>como la nueva cifra de la cuenta de capital social y/o acciones de inversión.</p> <p>e. En caso de cambio en el valor nominal, agrupación o desdoblamiento de acciones, se debe remitir el detalle del acuerdo adoptado e indicar el nuevo número de acciones, precisar el nuevo y el anterior valor nominal, la fecha de canje o resello en los casos que fuera aplicable.</p> <p>La información relacionada con los procesos de fusión, escisión o reorganización y modificación de estatutos de un Emisor, debe remitirse al RPMV dentro de los quince (15) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>i. En el caso de fusión se debe remitir los estados financieros resultantes de ésta y la escritura pública respectiva, informando la relación existente entre las cuentas de capital y de acciones de inversión, de ser el caso, después de la fusión y la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.</p> <p>ii. En el caso de escisión o reorganización, se debe remitir los estados financieros resultantes de la escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial, indicando la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.</p> <p>iii. En el caso de todas las modificaciones estatutarias copia de los testimonios de las escrituras públicas correspondientes.</p>	
3	Modificación de la cuenta de acciones de inversión, precisándose los conceptos o causas que la originan, así como su monto.	<ul style="list-style-type: none"> • Finanzas
DIRECTORES Y GERENCIA GENERAL		
1	Designación, cese y cambios en los miembros del directorio y gerencia General y/o sus órganos equivalentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos
2	Aprobación o modificación de políticas de remuneración o incentivos de los directores y gerencia general, incluyendo aquellas basadas en la distribución de acciones del propio emisor o de las empresas de su grupo económico.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos
UNIDAD DE CONTROL Y RELACIONADOS		
1	Las transferencias de acciones representativas del capital social realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje.	Servicios Jurídicos
2	Conocimiento de planes, que impliquen un cambio en la unidad de control o la adquisición o incremento de participación significativa en el Emisor, incluyendo pactos entre accionistas.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos
3	Cambios en la unidad de control del Emisor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la SMV, incluyendo pactos societarios o acuerdos entre titulares de acciones del Emisor, de modo directo o indirecto.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos
4	Transacciones, préstamos, y otorgamiento de garantías significativas, entre el emisor con empresas de su grupo económico, y/o con miembros de los órganos de su administración o accionistas.	<ul style="list-style-type: none"> • Finanzas • Servicios Jurídicos
SITUACIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS		
1	Aprobación y presentación de información financiera, memoria anual, así como sus respectivas modificaciones o subsanaciones. Deberá adjuntarse la respectiva información financiera y memoria anual, según sea el caso.	<ul style="list-style-type: none"> • Finanzas • Servicios Jurídicos
2	Designación y resolución de contrato con su sociedad de auditoría.	<ul style="list-style-type: none"> • Finanzas
3	Cambios relevantes en los resultados o en el patrimonio neto, precisándose el motivo de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> • Finanzas
4	Aprobación o modificación de la política de dividendos, incluyendo los criterios para la distribución de utilidades, de tal manera que, sobre la base de éstos, un inversionista pueda estimar los dividendos a recibir y su oportunidad de pago. Todo cambio en esta política debe ser informada por lo menos 30 días antes de su aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos
5	Información relativa a la distribución o aplicación de utilidades del ejercicio, indicando el monto y	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

	ejercicio al que corresponda, y, de ser el caso, el dividendo y/o porcentaje de acciones liberadas que corresponda por acción común y/o de inversión, el número de acciones beneficiadas, así como fecha de registro y fecha de entrega de cualquier valor o beneficio.	
PLANES DE INVERSIONES Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO		
1	Aprobación y cambios en los planes y operaciones de inversión y financiamiento, así como las modificaciones en sus términos y condiciones.	• Finanzas
2	Adquisición, enajenación o reestructuración de activos y/o pasivos por importes significativos, así como gravámenes relevantes sobre los activos y capitalización de acreencias. Asimismo, reducción del patrimonio neto en un importe igual o superior al 10%.	• Finanzas
3	Otorgamiento, cancelación u oposición de marcas, patentes, licencias, permisos de explotación u otros derechos directamente vinculados al negocio del Emisor.	• Servicios Jurídicos
4	Adquisición y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de derivados con capacidad de influencia significativa en el Emisor o en sus valores.	• Finanzas
5	Postergación o incumplimiento de obligaciones de pago, incluidas las derivadas de la emisión de valores representativos de deuda, sea del principal o de los intereses, así como cualquier modificación en la estructura de pago de derechos o beneficios, y las consecuencias que se deriven de esas situaciones.	• Finanzas
6	Revocación o cancelación de líneas de crédito y ejecución de garantías.	• Finanzas
OFERTAS DEL VALOR		
1	Información sobre las emisiones de valores por oferta pública o privada dentro o fuera del país, incluyendo participación en programas de Recibo de Depósito Americano, detallando, entre otros, el aviso de oferta y/ o las condiciones de la emisión y/o venta, así como el resultado de la colocación, especificando el número y monto total de valores colocados o vendidos.	• Finanzas
2	Informes de clasificación de riesgo de los valores del Emisor, así como sus cambios, actualizaciones o impugnaciones, adjuntando una copia del informe de clasificación respectivo.	• Finanzas
3	Designación, cese y cambio del representante de obligacionistas.	• Finanzas
4	Informes de valorización elaborados por empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o personas con ocasión o en el marco de ofertas públicas de valores o de un due diligence. Deterioro de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores del Emisor.	• Finanzas
5	La inscripción, suspensión o exclusión de los valores del Emisor en el registro de la entidad supervisora del mercado o en la Bolsa donde se registren sus valores.	• Finanzas
6	Aprobación de planes u operaciones y ejecución de recompra, redención, rescate, amortización, conversión u otros que reduzcan el número de valores en circulación, así como de su exclusión del RPMV.	• Finanzas
ACTIVIDAD ECONÓMICA		
1	Contratos importantes con el Estado, clientes o proveedores, y renegociación de los mismos.	• Servicios Jurídicos
2	Inicio de un proceso de due diligence o similar solicitado por un accionista o por terceros, o dispuesto por el propio emisor.	• Servicios Jurídicos
3	Descubrimientos de nuevos recursos o desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías, que tengan un impacto significativo en las actividades del Emisor.	• Servicios Jurídicos
4	Huelgas, interrupciones o ceses imprevistos de la actividad productiva que puedan tener un efecto significativo.	• Servicios Jurídicos
5	Sanciones impuestas al Emisor por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras.	• Servicios Jurídicos

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

6	Inicio y resultados de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que pudieran involucrar los hechos señalados en el presente listado u otros hechos equivalentes a criterio del Emisor, y que puedan afectar al patrimonio o a los negocios y actividades del Emisor.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos
7	Ingreso a proceso concursal, intervención o quiebra del Emisor o de sus deudores relevantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Jurídicos
PUBLICACIONES Y NOTICIAS		
1	Publicaciones y notas de prensa de funcionarios a los cuales tenga acceso, así como toda información que pretenda ser revelada o difundida a través de medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o a periodistas.	<ul style="list-style-type: none"> • Imagen y Comunicación
2	Notas periodísticas referidas al banco y sus subsidiarias, en los distintos medios de comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> • Imagen y Comunicación

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

**CAPITULO 6
ANEXOS**

ANEXO I: SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS

SANCIONES PENALES	
1	<p><u>Administración fraudulenta</u></p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ocultar a los accionistas, socios, asociados, auditor interno, auditor externo, según sea el caso o a terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables. 2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica. 3. Promover, por cualquier medio fraudulento, falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones. 4. Aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito. 5. Fragar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes. 6. Omitir comunicar al directorio, consejo de administración, consejo directivo u otro órgano similar o al auditor interno o externo, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica. 7. Asumir indebidamente préstamos para la persona jurídica. 8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.
2	<p><u>Rehusamiento a prestar información económica, industrial o comercial</u></p> <p>El director, administrador o gerente de una empresa que, indebidamente, rehúsa suministrar a la autoridad competente la información económica, industrial o mercantil que se le requiera, o deliberadamente presta la información de modo inexacto, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con noventa a ciento ochenta días-multa.</p>
3	<p><u>Falsedad de información presentada por un emisor en el mercado de valores</u></p> <p>El que ejerce funciones de administración, de un emisor con valores inscritos en el RPMV, que deliberadamente proporcione o consigne información o documentación falsas de carácter económico-financiera, contable o societaria referida al emisor, a los valores que emita, a la oferta que se haga de estos, y que el emisor se encuentre obligado a presentar o revelar conforme a la normatividad del mercado de valores, para obtener un beneficio o evitar un perjuicio propio o de un tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Si como consecuencia de la conducta descrita en el párrafo anterior se produce un perjuicio económico para algún inversionista o adquirente de los valores o instrumentos financieros, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la SMV, que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido el cual resolverá</p>
4	<p><u>Pánico Financiero</u></p> <p>El que a sabiendas produce alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a una empresa del sistema financiero, a una empresa del sistema de seguros, a una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores o de fondos de inversión, a una administradora privada de fondos de pensiones u otra que opere con fondos del público, cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos de depósitos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años y de trescientos sesenta a setecientos veinte días-multa si el agente es</p>

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

	<p>miembro del directorio, gerente o funcionario de una empresa del sistema financiero, de una empresa del sistema de seguros, de una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores o de fondos de inversión, de una administradora privada de fondos de pensiones u otra que opere con fondos del público, o si es miembro del directorio o gerente de una empresa auditora, de una clasificadora de riesgo u otra que preste servicios a alguna de las empresas antes señaladas, o si es funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros o la SMV.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se aplica también a los ex funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros o la SMV, siempre que hayan cometido delito dentro de los seis años posteriores a la fecha de su cese.</p>
5	<p><u>Uso indebido de información privilegiada-Formas agravadas</u></p> <p>El que obtiene un beneficio o se evita un perjuicio de carácter económico en forma directa o a través de terceros, mediante el uso de información privilegiada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años.</p> <p>Si el delito a que se refiere el párrafo anterior es cometido por un director, funcionario o empleado de una Bolsa de Valores, de un agente de intermediación, de las entidades supervisoras de los emisores, de las clasificadoras de riesgo, de las administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de las administradoras de fondos de inversión, de las administradoras de fondos de pensiones, así como de las empresas bancarias, financieras o de seguros, la pena no será menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) años.</p> <p>Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la SMV, que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido del cual resolverá.</p>
6	<p><u>Manipulación de precios en el mercado de valores</u></p> <p>El que proporcione señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero, en beneficio propio o ajeno, mediante transacciones que suban o bajen el precio, incrementen o reduzcan su liquidez, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años, siempre que el monto de dichas transacciones superen las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la comisión del delito, o el beneficio, pérdida evitada o perjuicio causado supere dicho monto.</p> <p>La misma pena se aplicará a directores, gerentes, miembros del comité de inversiones, funcionarios y personas vinculadas al proceso de inversión de un inversionista institucional que, en beneficio propio o ajeno, manipulen el precio de su cartera de valores o instrumentos financieros o la administrada por otro inversionista institucional, mediante transacciones, suban o bajen el precio, incrementen o reduzcan la liquidez de los valores o instrumentos financieros que integren dicha cartera.</p> <p>Previamente a que el Ministerio Público formalice la denuncia respectiva, se deberá contar con un informe técnico emitido por la SMV.</p>
7	<p><u>Falsificación de documentos</u></p> <p>El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado.</p> <p>El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.</p>
8	<p><u>Falsedad ideológica</u></p> <p>El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.</p>
9	<p><u>Falsedad genérica</u></p> <p>El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos I y II del Título XIX del Código Penal, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.</p>

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

SANCIONES ADMINISTRATIVAS		
	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN
A) INFRACCIONES GENERALES		
1	Transgredir el deber de reserva de identidad.	Muy grave
2	Presentar a la SMV, a la Bolsa, a la Bolsa de Productos, a la entidad encargada del Mecanismo Centralizado, al inversionista y en general a cualquier otro sujeto del mercado de valores o de productos, información inexacta, falsa o tendenciosa; o divulgar dicha información en el mercado. Se incluye la presentación o difusión de documentos cuya traducción no corresponde al sentido correcto de lo expresado en el original.	Muy grave
3	Realizar cualquier acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado.	Muy grave
4	Proporcionar señales falsas o engañosas, respecto de la oferta o demanda de un valor, en beneficio propio o ajeno, mediante transacciones, propuestas o transacciones ficticias que suban o bajen el precio de los valores o instrumentos financieros; incrementen o reduzcan su liquidez; o fijen o mantengan su precio; lo cual incluye, entre otros, efectuar transacciones con el objeto de hacer variar artificialmente los precios; salvo lo establecido en el inciso f) del artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores.	Muy grave
5	Brindar información falsa o engañosa respecto de la situación de un valor o instrumentos financieros, de un emisor o sus negocios, que por su naturaleza sea capaz de influir en la liquidez o en el precio de dicho valor o instrumento financiero, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, a través de los medios de comunicación, incluido internet, o cualquier otro medio.	Muy grave
6	Revelar o confiar información privilegiada a otras personas.	Muy grave
7	Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada que se posee.	Muy grave
8	No implementar adecuadamente las políticas y procedimientos recogidos en los Lineamientos aprobados por la SMV que garanticen que las personas que tienen acceso a información privilegiada, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, conozcan las regulaciones aplicables y las sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido; o no velar por la adecuada difusión o cumplimiento de dichas políticas y procedimientos	Muy grave
9	Efectuar modificaciones a los términos del reglamento interno, reglamento de participación, sus normas vinculadas, estatutos, modelo de contrato, contratos suscritos, prospecto informativo y cualquier otro documento sin observar lo establecido en la normativa.	Muy grave
10	No contar o no implementar o infringir las normas internas de conducta del emisor con respecto a la información que suministra a la SMV.	Muy grave
11	Presentar a la SMV, a la Bolsa, a la Bolsa de productos o a la entidad encargada del Mecanismo Centralizado, información financiera individual o consolidada, dictaminada por una sociedad de auditoría que se encuentra incurso en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el Reglamento de Información Financiera.	Grave
12	Adoptar un acuerdo en virtud del cual se califica que como información reservada a aquella que no reúne los requisitos mínimos exigidos por la normativa, o participar en la adopción del mismo.	Grave
13	Denegar o dilatar la entrega de libros, documentos y demás información requerida por la SMV durante las inspecciones o investigaciones, no otorgar las facilidades que la SMV solicite en la ejecución de las acciones de supervisión y control que disponga; así como presentar documentación con el propósito de dilatar el procedimiento, o de cualquier otro modo obstaculizar las acciones de supervisión y control.	Grave
14	No elaborar de acuerdo con las normas que regulan su preparación, la información a la que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de la SMV.	Grave
15	No publicar, o no hacerlo oportunamente, los avisos, comunicaciones o cualquier otra información a que se encuentran obligados, o que los mismos no se ajusten a la normativa.	Grave
16	Inducir a confusión o error mediante la divulgación de información relativa a la emisión colocación o intermediación de valores y a cualquier otra actividad que se realice en el mercado de valores.	Grave
17	No ejecutar con diligencia las funciones establecidas por la normativa.	Grave
18	No cumplir lo dispuesto de manera específica por la SMV, en ejercicio de sus funciones.	Grave
19	Presentar a la SMV, a la Bolsa, a la Bolsa de Productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación, al inversionista y en general a cualquier otro Participante del mercado de valores o de productos, información financiera preparada sin observar las Normas Internacionales de Contabilidad en el Perú, los pronunciamientos técnicos emitidos por la profesión contable del país, normas contables establecidas por los órganos de supervisión y control y las normas contenidas en el Reglamento de Información Financiera.	Grave
20	No presentar a la SMV o no hacerlo oportunamente, el informe especial contemplado en el	Grave

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

	Reglamento de Información Financiera, conteniendo la subsanación de las salvedades que dieron lugar a la opinión con salvedades, opinión adversa o abstención de opinión de los auditores externos respecto de los estados financieros de la empresa, o el plan de acción que conlleve a la subsanación de las causas que dieron origen a las opiniones antes mencionadas, así como los efectos de la incorporación de las salvedades en los estados financieros del ejercicio.	
21	No comunicar hechos de importancia que tengan significativa repercusión en el mercado.	Grave
22	Realizar cualquier acto que vulnere la suspensión de la negociación de valores dispuesta por la SMV o la Bolsa.	Grave
23	No remitir, cuando lo solicite la SMV, la lista de las personas que tuvieron acceso a información privilegiada dentro del plazo establecido o remitirla de forma incompleta.	Grave
24	No aclarar o desmentir, después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación que sea falsa, inexacta o incompleta y que cumpla con lo señalado en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.	Grave
25	No comunicar como hecho de importancia y dentro del plazo establecido, la información cuyo carácter de reserva ha cesado.	Grave
26	No presentar o presentar de manera incompleta a la SMV la lista de personas que conocen la información reservada, laboren o no en el emisor.	Grave
27	Divulgar información que constituya hecho de importancia sin que previamente dicha información haya sido comunicada a la SMV.	Grave
28	No informar a la SMV de manera oportuna aquel acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva que se produzcan durante el periodo de reserva de la información.	Grave
29	No cumplir con el plazo mínimo de divulgación de la Fecha de Registro establecido en el reglamento de la materia.	Grave
30	No suministrar oportunamente, o hacerlo de manera incompleta, o, sin observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV o sin comunicar la aprobación por parte del órgano societario correspondiente, a la SMV, a la Bolsa, a la bolsa de productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores o productos, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, hechos de importancia, memorias anuales.	Leve
31	No designar a la sociedad de auditoría, o no comunicar su cambio, dentro del plazo previsto en la normativa.	Leve
32	No suministrar oportunamente, o hacerlo de manera incompleta, la documentación o información, distinta de la señalada en el numeral 30 precedente, a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de la SMV o no remitirla de acuerdo con las especificaciones técnicas, cuando corresponda.	Leve

B) INFRACCIONES DEL EMISOR (COMPRENDE: PERSONAS JURÍDICAS, SUCURSALES DE PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON UN VALOR O PROGRAMA INSCRITO EN EL RPMV)

	Son infracciones del Emisor con valores inscritos en el RPMV:	
33	Acordar para sus directores una participación en las utilidades netas del ejercicio económico por encima de seis por ciento (6%), salvo que dicha circunstancia sea divulgada como hecho de importancia dentro del primer mes del respectivo ejercicio económico.	Grave
34	No designar, en los casos que corresponda, al representante de los obligacionistas en una emisión de bonos, o designar a una persona que no cumpla con los requisitos establecidos para ejercer dicho cargo.	Grave
35	No comunicar, o no hacerlo en forma oportuna, el emisor, a la Bolsa o a la SMV según corresponda, sobre el deterioro, destrucción, extravío o sustracción de valores inscritos en el RPMV, de los cuales tenga conocimiento.	Leve
36	No contar con al menos un representante bursátil titular y al menos con un suplente, o designar o mantener a personas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la materia para ejercer la función de representante bursátil.	Leve
37	No presentar la declaración jurada indicando que los representantes bursátiles cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la materia.	Leve
	Son infracciones del representante bursátil de un emisor con valores inscritos en el RPMV:	
38	No cumplir con sus funciones establecidas en el reglamento de la materia.	

C) INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA, OFERTA PÚBLICA DE VENTA Y OFERTA PÚBLICA DE INTERCAMBIO

	Son infracciones de los agentes intervinientes en una Oferta Pública Primaria, Oferta Pública de Venta u Oferta Pública de Intercambio:	
--	---	--

BBVA CONTINENTAL		NORMA
Unidad de Gestión de la Demanda	14.05.007	NORMA DE CONDUCTA PARA EL TRATAMIENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA Y MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA EN EL BBVA CONTINENTAL Y SUS SUBSIDIARIAS

39	Efectuar declaraciones a través de cualquier medio que conlleven a que los inversionistas adopten decisiones de inversión sobre la base de información distinta de la señalada en el prospecto informativo.	Muy grave
	Son infracciones del representante de obligacionistas:	
40	No elaborar la documentación o reportes exigidos por la normativa o por la SMV, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.	Grave
41	No remitir a la SMV la documentación o reportes exigidos por la normativa o por la SMV o remitirlos de manera inoportuna o incompleta.	Leve
D) INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y LA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA		
42	Efectuar o promover actos que perturben el desarrollo normal de la Oferta Pública de Adquisición o de la Oferta Pública de Compra.	Muy grave
43	No comunicar oportunamente a la SMV o a la Bolsa, la obtención de participación significativa o el incremento de ésta.	Leve
E) INFRACCIONES DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES, DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DE TODA PERSONA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTÉ RELACIONADA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA		
44	Incumplir las normas de conducta o modificarlas sin comunicarlo a la SMV dentro del plazo correspondiente.	Muy grave
F) INFRACCIONES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES, DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES, DEL CUSTODIO, DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO Y DE TODA PERSONA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTÉ RELACIONADA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA		
	Son infracciones de las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de los miembros del comité de inversiones, del funcionario responsable del control interno y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con la sociedad administradora, según corresponda:	
45	Realizar cualquier acto o práctica con el objeto de hacer variar artificialmente los precios y/o tasas resultantes de una metodología de valorización establecida por alguna empresa proveedora de precios.	Muy grave
46	Utilizar medios electrónicos en la realización de alguna de sus funciones o en las operaciones que realice, sin cumplir con lo establecido en la normativa.	Grave
47	Incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la normativa.	Grave
	Son infracciones del custodio:	
48	Incumplir las normas internas de conducta o modificarlas sin comunicar previamente a la SMV.	Muy grave
G) INFRACCIONES A LAS NORMAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SISTEMA MVNET		
49	El uso, de tres veces o más dentro de un período de un año, del Servicio Avanzado de Digitalización Documental, por parte de las entidades obligadas, que obedezca a causales distintas de los supuestos objetivos y específicos regulados como contingencias eximentes en el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual aprobado por Resolución SMV N° 010-2013-SMV-01 o norma que lo sustituya.	Leve
50	No realizar la contratación de servicios de certificación digital por parte de las entidades obligadas dentro del plazo máximo, establecido en el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual aprobado por Resolución SMV N° 010-2013-SMV-01, o norma que lo sustituya.	Leve
51	No contar con los requerimientos mínimos relacionados a la plataforma tecnológica necesaria para que las entidades obligadas implementen el mecanismo de MVNet.	Leve

